



12/Sept/17  
Recibo Original Firmado  
José Manuel González Hdez.

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL.  
Permiso No. CTAA/031/2017

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL EN ADELANTE "EL PERMISO", QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL C. **ÁLVARO GABRIEL VÁSQUEZ ROBLES, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; A FAVOR DE **APP HOSPITAL BAHÍA DE BANDERAS S.A.P.I. DE C.V.** REPRESENTADO POR EL C. **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

**ANTECEDENTES**

- I. De conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas (la Ley de APP) el 6 de abril de 2017, "EL INSTITUTO" publicó en la página de difusión electrónica-Internet-[www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx), en el Diario Oficial de la Federación, en la página de CompraNet [www.compranet.funcionpublica.gob.mx](http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx), en el periódico de circulación nacional Reforma, y en el periódico de circulación en el estado de Nayarit (Nayarit opina), la Convocatoria al Concurso Público Internacional Mixto Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales número APP-019GYR040-E2-2017, que tiene por objeto la celebración del Contrato de Asociación Público Privada para la prestación de Servicios Complementarios a los Servicios Médicos que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social para el diseño y construcción, equipamiento, operación, mantenimiento y prestación de servicios en un Inmueble propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Estado de Nayarit, Municipio de Bahía de Banderas, en lo sucesivo "EL CONTRATO", mismo que será por 25 (veinticinco) años.
- II. Derivado de dicho procedimiento, así como del fallo de fecha 28 de julio de 2017, se adjudicó al Concursante Ganador que presentó una propuesta, el cual está integrado por Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura, S.A. de C.V. e Infraestructura & Healthcare, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 7, 38, 39, 40, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley APP; y 1, 2, 3, 4, 49, 66, 67, 68 Bis, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, y 83 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas (en adelante el Reglamento de APP). Dicho Concursante

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL.  
Permiso No. CTAA/031/2017

Ganador, con fundamento en los artículos 91 de la Ley APP y 106 del Reglamento de APP, constituyó la sociedad con propósito específico, denominada APP Hospital Bahía de Banderas, S.A.P.I. de C.V., la cual tiene la calidad de "EL PERMISIONARIO".

- III. "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio de "EL PERMISO" por la cantidad de \$5,261.00 (Cinco mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), con el Comprobante Fiscal Digital número 3091094.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

- I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- II. De conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
- III. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.280916/266.P.DA., dictado en la sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016, aprobó el Otorgamiento de "EL PERMISO".
- IV. Su representante, el C. Álvaro Gabriel Vásquez Robles, en su carácter de Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción V, 3 fracción II, inciso a), 6, fracción I, y 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con la Escritura Pública número 14,044 de fecha 02 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo F. García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público número 248 con ejercicio

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL.  
Permiso No. CTAA/031/2017

en la Ciudad de México, en la que consta su nombramiento y facultades, que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas.

- V. Los CC. Aurora Estrada Granados y Salvador Antonio Pérez Presbítero, en su carácter de Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Activos y Titular de la División de Arrendamiento y Comercialización, respectivamente, participan como Administradores del presente Permiso Administrativo Temporal y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.
- VI. Es legítimo propietario del Inmueble ubicado en calle extensión Golfo de México número 319, Colonia Zona Centro, Código Postal 63737, con una superficie de 40,000 m<sup>2</sup>, Municipio Bahía de Banderas, poblado de San Vicente, localidad de San Clemente de Lima, en el Estado de Nayarit, localizado con las siguientes medidas y colindancias al norte 47.33 metros con restante de la parcela 314 Z-2 P3/4 y 92.02 metros con restante de la parcela 303 Z-2 P3/4, al noroeste 32.41 metros con la parcela 315 Z-2 P3/4, al sureste 66.84 y 212.49 metros con parcelas pertenecientes al ejido Valle de Banderas, al noreste 34.5 metros con la parcela 315 Z-2 P3/4 y 158.92 con la parcela 321 Z-2 P3/4, y al oeste 213.48 metros con la parcela 318 Z-2 P3/4, como consta con la escritura pública número 1 de fecha 2 de febrero de 2016, ante la fe del Notario Público número 29 de Bahía de Banderas e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local, bajo el libro 1158 sección I serie "A" partida número 04, de fecha 10 de febrero de 2016 y en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 146653/1 de fecha 26 de mayo de 2016, número RFI 18-5670-3, el cual se encuentra libre de gravámenes.
- VII. Emitió la Evaluación de conformidad con el numeral 8.7 de las Políticas de la materia para el otorgamiento del Permiso Administrativo Temporal.
- VIII. Que "EL INSTITUTO" cuenta con el dictamen de justipreciación número DA 144007 de fecha 15 de septiembre de 2016, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ("INDAABIN"); derivado de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 232 inciso I de la Ley Federal de Derechos, se determina que el valor de la cuota de recuperación anual es de \$1,080,000.00 (Un millón ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL.  
Permiso No. CTAA/031/2017

IX. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso Administrativo Temporal, el ubicado en calle Durango número 323, Planta Baja, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

2. DECLARA “EL PERMISIONARIO” QUE:

- I. Es una persona moral de nacionalidad Mexicana, según instrumento 43,181, de fecha 2 de agosto de 2017, otorgado ante la fe del C. Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la Notaría 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el folio mercantil electrónico número N-2017067117 en el Registro Público de Comercio Ciudad de México.
- II. Su objeto social consiste en la celebración y cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los Derechos derivados del Contrato de Asociación Público Privada para la Prestación de Servicios Complementarios a los Servicios Médicos que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social en un Hospital General de Zona ( HGZ) de 144 (ciento cuarenta y cuatro) camas, ubicado en el Estado de Nayarit, Municipio de Bahía de Banderas (en lo sucesivo el “Contrato APP”), que incluye el diseño y construcción, equipamiento, operación, mantenimiento y prestación de servicios de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privada (del “Hospital General de Zona”) a suscribirse con el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. Cuenta con el siguiente registro, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
  - a) Registro Federal de Contribuyentes: AHB170803132.
- IV. Su representante el C. José Manuel González Hernández, cuenta con las facultades necesarias y suficientes, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México, según el poder que consta en el testimonio de la escritura pública número 43,181 de fecha 2 de agosto de 2017, otorgado ante la fe del C. Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214, de la Ciudad de México.

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL.  
Permiso No. CTAA/031/2017

Para el caso de modificaciones y/o cambios en la Estructura Administrativa de APP Hospital Bahía de Banderas S.A.P.I. de C.V., dará a conocer y deberá presentar la documentación que acredite y respalde los cambios realizados, con la finalidad de efectuar las actualizaciones correspondientes en "EL PERMISO".

- V. Cuenta con las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para el objeto de "EL PERMISO".
- VI. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y patronales.
- VII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los miembros de "EL PERMISIONARIO" no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, señalando que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, de alguno de ellos, con algún servidor público de "EL INSTITUTO".
- VIII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con "EL PERMISO", el ubicado en Insurgentes Sur número 1811, piso 2, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, y correo electrónico [REDACTED] para la recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI).

**CONDICIONES**

**PRIMERA. OBJETO.**

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO" "EL PERMISO", el cual tiene por objeto el uso del Inmueble materia del presente, a efecto de llevar a cabo la ejecución de "EL CONTRATO APP" de Asociación Público Privada para la Prestación de Servicios Complementarios a los Servicios Médicos que presta el "EL INSTITUTO" para el diseño y construcción, equipamiento, operación, mantenimiento y prestación de servicios.

**SEGUNDA. DESTINO DEL INMUEBLE.**

"EL INSTITUTO" a partir de la suscripción de "EL PERMISO", autoriza a "EL PERMISIONARIO" para que use y aproveche el Inmueble únicamente para el

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL.  
Permiso No. CTA/031/2017

cumplimiento a sus obligaciones conforme a "EL CONTRATO APP" y en los términos y condiciones establecidos en el mismo y sus Anexos.

**TERCERA. DETERMINACIÓN Y PAGO.**

Por el uso de la superficie a que se refiere "EL PERMISO", "EL PERMISIONARIO" se obliga a cubrir durante la vigencia del presente permiso a "EL INSTITUTO" una cuota anual de \$1,080,000.00 (Un millón ochenta mil pesos 00/100 M.N.), la cual se realizará en dos pagos, cada uno de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 MN), el primer pago deberá ser cubierto a más tardar en los primeros diez días hábiles a partir de la firma del permiso y los pagos subsecuentes se realizarán de manera semestral los primeros diez días del inicio de cada semestre según corresponda.

"EL PERMISIONARIO", deberá cubrir los gastos que se generen derivados del dictamen valuatorio y actualizaciones que emita el INDAABIN, para la determinación de la cuota anual, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente y durante la vigencia de "EL PERMISO".

Para realizar el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir a la División de Arrendamiento y Comercialización, sita en la calle Tokio número 104, Piso dos, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

"EL PERMISIONARIO" deberá realizar el pago en la cuenta No. 0010158000-0 de Scotiabank Inverlat, Sucursal Torre Mayor, Ciudad de México, a nombre del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, cuenta CLABE No. 044180001015800002 (para transferencias electrónicas), presentando el CFDI expedido.

Una vez realizado el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá entregar en las oficinas de la Coordinación de Conservación de Servicios Generales, sita en Durango número 323, Planta Baja, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PERMISIONARIO" podrá retener las contraprestaciones establecidas en este instrumento.

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL.  
Permiso No. CTAA/031/2017

**CUARTA. ENTREGA DEL INMUEBLE.**

“EL INSTITUTO”, por conducto del Administrador de “EL PERMISO”, hará entrega del Inmueble a “EL PERMISIONARIO”, para lo cual elaborará un acta circunstanciada en la que se hará constar la entrega, donde se describirán las condiciones técnicas, físicas y jurídicas del mismo y bajo las cuales recibe “EL PERMISIONARIO”, quien lo hará a entera satisfacción, siendo desde este momento el único responsable hasta la devolución del Inmueble a “EL INSTITUTO” a entera satisfacción de éste último, en términos de lo establecido en “EL CONTRATO APP” y sus Anexos.

**QUINTA. POSESIÓN DEL INMUEBLE.**

“EL PERMISIONARIO” no adquiere por virtud de “EL PERMISO”, derecho real alguno sobre el Inmueble otorgado en uso, motivo por el cual se obliga a cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como con las disposiciones que emita “EL INSTITUTO” en fechas posteriores al otorgamiento del presente instrumento.

**SEXTA. USO DEL INMUEBLE POR PARTE DE “EL PERMISIONARIO”.**

“EL PERMISIONARIO” se obliga a usar y aprovechar el Inmueble propiedad de “EL INSTITUTO” con la superficie, linderos y colindancias que se indican en el testimonio de la escritura pública a que se hace referencia en la declaración VI de “EL INSTITUTO”, exclusivamente para los propósitos previstos en “EL CONTRATO APP” y sus Anexos.

**SÉPTIMA. ACCESO Y USO DEL INMUEBLE POR PARTE DE “EL INSTITUTO”.**

“EL PERMISIONARIO” se obliga expresa e irrevocablemente a permitir en todo momento, a las personas que “EL INSTITUTO” designe, en términos de “EL CONTRATO APP”, el acceso al inmueble y en su momento, a las instalaciones que “EL PERMISIONARIO” edifique sobre el mismo, a fin de que “EL INSTITUTO” pueda prestar los servicios médicos a sus derechohabientes y, en general, cumpla con cualquiera de sus obligaciones y servicios previstos en la legislación aplicable.

**OCTAVA. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.**

“EL PERMISIONARIO” se obliga a conservar y mantener a salvo el Inmueble durante la vigencia de “EL PERMISO” cumpliendo en todo momento con la legislación aplicable, “EL CONTRATO APP” y sus Anexos.

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL.  
Permiso No. CTAA/031/2017

**NOVENA. LICENCIAS.**

“EL PERMISIONARIO” se obliga a obtener, presentar y mantener vigentes las licencias y permisos que se requieran para el objeto de “EL CONTRATO APP”, con el único propósito de mantener a salvo los intereses de “EL INSTITUTO”.

**DÉCIMA. CONTRIBUCIONES, PAGO DE DERECHOS RESPECTO DEL INMUEBLE.**

A partir de la fecha de emisión de “EL PERMISO”, “EL PERMISIONARIO” se obliga a pagar en los términos de la Legislación, las contribuciones que se causen respecto del uso y aprovechamiento del Inmueble, así como de cualquier servicio que se genere derivado de “EL CONTRATO APP”, con motivo de la posesión del Inmueble.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.**

“EL PERMISIONARIO” no podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a favor de terceros.

**DÉCIMA SEGUNDA. GRAVÁMENES.**

“EL PERMISIONARIO” no podrá, bajo ninguna circunstancia constituir garantías o gravámenes sobre el Inmueble.

**DÉCIMA TERCERA. DERECHOS REALES.**

Este “PERMISO” no crea en favor de “EL PERMISIONARIO” derecho real, ni acción reivindicatoria o posesoria alguna sobre el Inmueble sino que única y exclusivamente otorga a “EL PERMISIONARIO” el derecho de usar y aprovechar el Inmueble para los efectos establecidos en “EL CONTRATO APP”.

**DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES.**

“EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PERMISIONARIO”, ni con los trabajadores que él mismo contrate para la realización de sus objetivos, o bien, que se encuentren desempeñando actividades con motivo del desarrollo del proyecto señalado en “EL CONTRATO APP”, por lo que no se considerará en ningún momento a “EL INSTITUTO” patrón sustituto, ni solidario, en razón de que el beneficiario de los servicios que se presten en el Hospital General de Zona de 144 (ciento cuarenta y cuatro) camas, es la derechohabiente, por lo que “EL PERMISIONARIO” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL.  
Permiso No. CTAA/031/2017

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

“EL PERMISIONARIO” asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él o a su personal, cuando cause daño o perjuicios a “EL INSTITUTO” o a terceras personas por negligencia, mal uso o por causas derivadas de las actividades que desarrolle en el inmueble propiedad de “EL INSTITUTO” objeto de este permiso para la conclusión del proyecto señalado en “EL CONTRATO APP”.

**DÉCIMA SEXTA. DAÑOS AL PATRIMONIO.**

En caso de daños ambientales, al patrimonio de “EL INSTITUTO”, o a terceros por causas imputables a “EL PERMISIONARIO”, éste se obliga a responder ante la instancia legal competente, por lo tanto hasta que este supuesto se dé “EL PERMISIONARIO” será liberado de la responsabilidad que en los términos de este instrumento jurídico asume.

“EL PERMISIONARIO” deberá dar aviso a las autoridades competentes (Instituto Nacional de Antropología e Historia) y a “EL INSTITUTO”, en caso de que durante el desarrollo de los trabajos comprendidos en “EL CONTRATO APP” durante la vigencia del “PERMISO”, se realicen hallazgos de vestigios arqueológicos, así como observar todas y cada una de las disposiciones aplicables conforme a la legislación aplicable.

“EL PERMISIONARIO” asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él o a su personal, cuando no dé aviso u oculte información sobre sucesos previstos en el párrafo anterior, deslindando a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad por cualquier daño o afectación al patrimonio histórico.

**DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA.**

“EL PERMISIONARIO” con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en “EL PERMISO”, así como en la Normatividad aplicable, deberá entregar Fianza expedida por Compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas a favor de “EL INSTITUTO” por el equivalente al monto total anual de la cuota de recuperación establecida en la Condición Tercera de “EL PERMISO”.

Dicha Fianza deberá entregarse en el domicilio señalado en la Declaración IX de “EL INSTITUTO”, dentro de los cinco primeros días hábiles después de suscrito “EL PERMISO”.

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL.  
Permiso No. CTAA/031/2017

**DÉCIMA OCTAVA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, DESTRUCCIÓN O DETERIORO.**

“EL INSTITUTO” no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir en mobiliario, mercancía, maquinaria, equipo o accesorios propiedad de “EL PERMISIONARIO”, con motivo de “EL PERMISO” para ocupar el Inmueble.

**DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.**

“EL INSTITUTO” y “EL PERMISIONARIO” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias de “EL PERMISO”, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del Titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y la Ley Federal de Protección a Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

**VIGÉSIMA. PENA CONVENCIONAL.**

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación, el 2.5% mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de dos meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, se promoverá la revocación de “EL PERMISO” señalada en la Condición Vigésima Quinta, conservando “EL INSTITUTO” la garantía otorgada señalada en la Condición Décima Séptima. La revocación de “EL PERMISO” no exime al “EL PERMISIONARIO” del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

**VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.**

La vigencia de “EL PERMISO”, será por un plazo de veinticinco años a partir de su firma, forzoso para “EL PERMISIONARIO” y voluntario para “EL INSTITUTO”.

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL.  
Permiso No. CTAA/031/2017

Para la renovación del permiso deberá requerirse con un año de anticipación al término de la vigencia, adjuntando los documentos que se requieran en Políticas que en materia de Permisos se encuentren vigentes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.**

“EL INSTITUTO”, en cualquier tiempo, podrá supervisar y verificar la debida utilización del Inmueble permissionado, así como el cumplimiento por parte de “EL PERMISIONARIO” de todas y cada una de las Condiciones y obligaciones establecidas en “EL PERMISO”.

**VIGÉSIMA TERCERA. CONTRATOS CON SUBCONTRATISTAS.**

“EL PERMISIONARIO” podrá celebrar contratos con terceros respecto de las instalaciones y/o servicios que preste en el Inmueble, en los términos y condiciones establecidas en “EL CONTRATO”; sin embargo, la vigencia de dichos contratos o acuerdos no podrá exceder el plazo de vigencia de “EL PERMISO”.

“EL PERMISIONARIO” deberá tomar las previsiones necesarias para que en caso de que “EL PERMISO” fuera revocado o se diera por terminado anticipadamente, los contratos con terceros se den por vencidos al mismo tiempo.

**VIGÉSIMA CUARTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

“EL PERMISO” se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- 1) Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado;
- 2) Renuncia por escrito, hecha ante la instancia otorgante la cual deberá presentar con 30 días de anticipación a la fecha en que surta efecto;
- 3) Desaparición de su finalidad o del objeto;
- 4) Cuando se afecte el interés Institucional;
- 5) Por incumplimiento en cualquiera de las disposiciones del Instrumento de que se trate, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables;
- 6) Nulidad de la obligación;
- 7) Suspensión del objeto del permiso correspondiente, por más de 30 días naturales consecutivos sin causa justificada;
- 8) Las que se especifiquen en el presente permiso, en concordancia y alcance del mismo, y
- 9) Cualquier otra que a juicio del Instituto haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

**VIGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.**

“EL PERMISO” se revocará, sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”, cuando “EL PERMISIONARIO” incurra en alguna de las siguientes causas:

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL.  
Permiso No. CTA/031/2017

- 1) Dejar de cumplir con el objeto del presente permiso;
- 2) Dejar de cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el permiso;
- 3) No apegarse al Código de Conducta para el personal del permisionario en el desempeño de sus actividades;
- 4) Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se le suscribió el presente permiso, las Normas de Seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia;
- 5) Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga;
- 6) Dejar de pagar la cuota de recuperación establecida en el presente permiso por más de tres meses;
- 7) Ceder, arrendar, subpermissionar o gravar los derechos de uso concedidos en el presente "PERMISO", sin previa autorización de "EL INSTITUTO";
- 8) Por causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor; notificadas por escrito a "EL PERMISIONARIO", una vez que ésta se conozca;
- 9) Cuando el permisionario no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña;
- 10) Que el permisionario proporcione a "EL INSTITUTO" documentos o información falsa, con el objeto de cumplir con los requisitos que "EL INSTITUTO" establece para que se le otorgue "EL PERMISO".
- 11) Las demás previstas en la Ley General de Bienes Nacionales.

Quando se actualice alguna de las causales señaladas, "EL INSTITUTO" dará inicio al procedimiento administrativo de recuperación del Inmueble, de conformidad con el procedimiento administrativo consignado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en los artículos 107 y 115 de Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.**

Para efectos de revocar "EL PERMISO" derivado de las causales establecidas en la Condición que antecede, "EL INSTITUTO" en apego a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, iniciará el procedimiento de revocación, observando las formalidades que en éste se contienen.

Para los efectos, el medio de defensa será el recurso de revisión.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRANSMISIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES.**

Las obras e instalaciones que "EL PERMISIONARIO" realice en el Inmueble conforme a lo establecido en "EL CONTRATO APP", se considerarán propiedad de "EL PERMISIONARIO" durante la vigencia de "EL PERMISO". Al concluir la

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL.  
Permiso No. CTAA/031/2017

vigencia del mismo, o en su caso, por revocación, dichas obras e instalaciones propiedad de "EL PERMISIONARIO", se transmitirán a "EL INSTITUTO", en términos de lo establecido en "EL CONTRATO APP".

**VIGÉSIMA OCTAVA. REVERSIÓN.**

"EL PERMISIONARIO" acepta que al concluir la vigencia de "EL PERMISO", su extinción o revocación, las instalaciones, equipamiento y demás accesorios incorporados a la superficie permitida se revertirán a "EL INSTITUTO" en buen estado y sin costo alguno para éste, sin que ello afecte la cuota de recuperación que al momento se genere.

**VIGÉSIMA NOVENA. REGISTRO.**

"EL PERMISIONARIO" deberá inscribir, por su cuenta y costa, "EL PERMISO" en el Registro Público de la Propiedad Federal, así como gestionar su inscripción o notas marginales en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nayarit. "EL PERMISIONARIO" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" evidencia respecto de la inscripción de "EL PERMISO" en los registros antes mencionados en un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha de emisión de "EL PERMISO".

**TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.**

"EL INSTITUTO" deberá tramitar, a su costa, la publicación de "EL PERMISO" en el Diario Oficial de la Federación en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de su suscripción.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y las Políticas que en materia de Permisos se emitan por parte del Instituto o Autoridad en la materia.

La entrada en vigor, abrogación o derogación que la legislación aplicable sufra, se observará en el momento en que éstos surtan efectos.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando

PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL.  
Permiso No. CTAA/031/2017

expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

“EL PERMISO” se extiende por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 12 de septiembre de 2017, quedando dos ejemplares en poder de “EL PERMISIONARIO” y los restantes en poder de “EL INSTITUTO”.

POR “EL INSTITUTO”



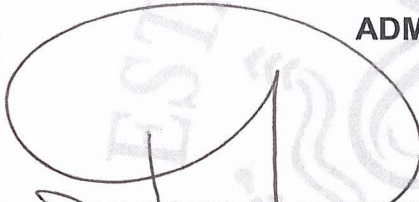
C. Álvaro Gabriel Vásquez Robles  
Titular de la Coordinación  
de Conservación  
y Servicios Generales.

POR “EL PERMISIONARIO”

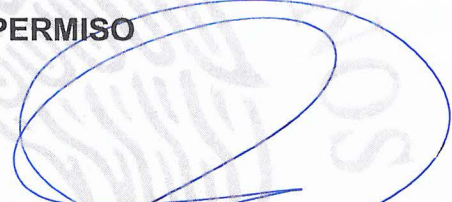


C. José Manuel González Hernández  
Representante Legal de  
APP Hospital Bahía de Banderas  
S.A.P.I. de C.V.

ADMINISTRADORES DEL PERMISO

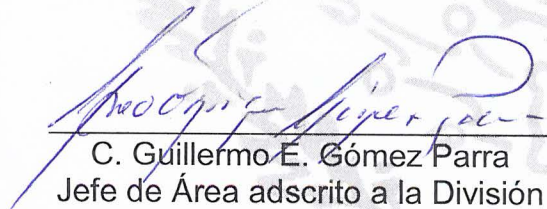


C. Aurora Estrada Granados  
Titular de la Coordinación Técnica  
de Administración de Activos.



C. Salvador A. Pérez Presbítero  
Titular de la División de  
Arrendamiento y Comercialización

TESTIGO



C. Guillermo E. Gómez Parra  
Jefe de Área adscrito a la División  
de Arrendamiento y  
Comercialización.

TESTIGO



C. Samar Hamade Naime  
Adscrita a la División de  
Arrendamiento y Comercialización



SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **los días diecinueve y veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

**I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

Negativa de acceso a información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

- 330018024031788

Declaratoria de **inexistencia parcial** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

- 330018024029856

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:

- |                   |                   |                   |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018024029162 | ➤ 330018024029501 | ➤ 330018024029156 |
| ➤ 330018024029318 | ➤ 330018024029432 | ➤ 330018024029262 |
| ➤ 330018024029348 | ➤ 330018024029176 | ➤ 330018024029311 |
| ➤ 330018024029418 | ➤ 330018024029309 | ➤ 330018024029338 |
| ➤ 330018024029421 | ➤ 330018024029406 | ➤ 330018024029404 |





SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- List of 15 identification numbers (e.g., 330018024029401, 330018024029429, 330018024029412, etc.)

Disponibilidad de la información contenida en la versión pública presentada, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- 330018024027828

ACUERDO CTSP-1215/09/2024.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de confidencialidad de la información, respecto de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1216/09/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la inexistencia parcial de la información, materia de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1217/09/2024.- Se aprueba la ampliación del plazo de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1218/09/2024.- Se aprueban en lo general, la versión pública de la información, respecto de la solicitud presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1219/09/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 27 instrumentos contractuales, correspondientes al segundo trimestre 2024, denominados 050GYR008N05324-001-00, 050GYR008N05724-001-00, 050GYR008N05824-001-00, 050GYR008T06124-001-00, 050GYR008N06624-001-00, 050GYR008N08124-001-00, 050GYR008N07624-001-00,





SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

050GYR008N08224-001-00, 050GYR008N09524-001-00, 050GYR008T10124-001-00, 050GYR008N07524-001-00, 050GYR008N07724-001-00, 050GYR008N09124-002-00, 050GYR008T11524-001-00 y 050GYR008T07224-001-00, formalizados y remitidos por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Quintana Roo, mediante el oficio 249001100100/CAE/OC/048/2024.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en folio de credencial para votar, registro patronal, domicilio, teléfono y correo electrónico; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1220/09/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 133 instrumentos contractuales, correspondientes al primer y segundo trimestre 2024, denominados 050GYR013N28724-001-00/S4M0001, 050GYR013N00124-001-00/S4M0002, 050GYR013N29324-001-00, 050GYR013N28824-001-00/S4M0003, 050GYR013N28424-001-00/D4M0004, 050GYR013N28424-002-00/D4M0007, 050GYR013N28424-003-00/D4M0008, 050GYR013N28424-004-00/D4M0009, 050GYR013N28424-005-00/D4M0010, 050GYR013N00624-001-00/C4M0005/S4M0036, 050GYR013N00524-001-00/S4M0006, 050GYR013N00224-001-00, 050GYR013N00424-001-00/D4M0017, 050GYR013N00424-002-00/D4M0018, 050GYR013N00424-003-00/D4M0019, 050GYR013N29424-001-00/C4M0022, 050GYR013N28624-001-00/S4M0011, 050GYR013N28624-002-00/S4M0012, 050GYR013N28624-003-00/S4M0013, 050GYR013N28624-004-00/S4M0014, 050GYR013N28624-005-00/S4M0015, 050GYR013N28624-006-00/S4M0016, 050GYR013N28624-007-00/S4M0023, 050GYR013N28624-008-00/S4M0024, 050GYR013N28624-009-00/S4M0025, 050GYR013N28624-010-00/S4M0026, 050GYR013N28624-011-00/S4M0027, 050GYR013N28624-012-00/S4M0028, 050GYR013N28624-013-00/S4M0029, 050GYR013N00324-001-00/P4M0020,





SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

027703982N00924-001-00/ D3M0267 y S3M0266, 027703982N00924-002-00/ D3M0269 y S3M0268, 050GYR013N28124-001-00/D4M0021, 050GYR013N01424-001-00, 050GYR013N30224-001-00, 050GYR013N01224-001-00/C4M0035, 050GYR013N00824-001-00, 050GYR013N00824-002-00, 050GYR013N02024-001-00/D4M0037, 050GYR013N02024-002-00/D4M0038, 050GYR013N02024-003-00/D4M0039, 050GYR013N02024-004-00/D4M0040, 050GYR013N02024-005-00/D4M0041, 050GYR013N00724-001-00/D4M0050, 050GYR013N01124-001-00/S4M0051, 050GYR013N00924-001-00/D4M0057, 050GYR013N00924-002-00/D4M0058, 050GYR013N00924-003-00/D4M0059, 050GYR013T02124-001-00, 050GYR013N01324-001-00/S4M0060, 050GYR013N01324-002-00/S4M0061, 050GYR013N01824-001-00/S4M0064, 050GYR013N02924-001-00, 050GYR013N02924-002-00, 050GYR013N03124-001-00/S4M0065, 050GYR013N03224-001-00, 050GYR013N01724-001-00/P4M0066, 050GYR013N03324-001-00/C4M0069, 050GYR013N04024-001-00, 050GYR013N02524-001-00/C4M0077, 050GYR013N02424-001-00/C4M0078, 050GYR013N04324-001-00, 050GYR013N02824-001-00/C4M0081, 050GYR013N01424-001-01, 050GYR013T02124-001-01, 050GYR013N02924-001-01, 050GYR013N02924-002-01, 050GYR013N04124-001-00, 050GYR013N02624-002-00, 050GYR013N02624-001-00, 050GYR013N04724-001-00, 050GYR013N04424-001-00, 050GYR013N04224-001-00, 050GYR013N04624-001-00, 050GYR013T05124-001-00/D244001, 050GYR013T04924-001-00, 050GYR013N05224-001-00, 050GYR013N05224-002-00, 050GYR013N05324-001-00, 050GYR013N05024-001-00, 050GYR013N03524-001-00, 050GYR013N03524-002-00, 050GYR013N03924-001-00, 050GYR013N03624-001-00, 050GYR013T03824-001-00, 050GYR013T03824-003-00, 050GYR013N03724-001-00, 050GYR013N03724-002-00, 050GYR013N05824-001-00/D244002, 050GYR013N06324-001-00, 050GYR013N06324-003-00, 050GYR013T07224-001-00, 050GYR013N07824-001-00, 050GYR013N05524-001-00, 050GYR013N08024-001-00, 050GYR013N08424-001-00, 050GYR013N08124-001-00, 050GYR013N09124-001-00, 050GYR013N09124-002-00, 050GYR013N09224-001-00, 050GYR013N09324-001-00, 050GYR013N06724-001-00, 050GYR013N06724-002-00, 050GYR013N06724-003-00, 050GYR013N07324-001-00, 050GYR013N07324-002-00, 050GYR013T06624-001-00, 050GYR013T06624-003-00, 050GYR013T06624-004-00, 050GYR013T06624-005-00, 050GYR013T06624-006-00, 050GYR013T06624-007-00, 050GYR013T06624-008-00, 050GYR013T06624-009-00, 050GYR013N06824-001-00, 050GYR013N06824-003-00, 050GYR013N06024-003-00, 050GYR013N06924-001-00, 050GYR013N06924-002-00, 050GYR013N07424-001-00, 050GYR013T09024-001-00, 050GYR013N07024-001-00, 050GYR013N07024-002-00, 050GYR013N07024-003-00, 050GYR013N09524-001-00, 050GYR013N05224-001-01, 050GYR013N07824-001-01 y 050GYR013N09124-002-01, formalizados y remitidos por la Oficina de Contratos del Departamento de Adquisición y Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Oaxaca, mediante el oficio 219001150100/DABCS/OC/2540/2024.



SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, domicilio, correo electrónico, teléfono, nacionalidad; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1221/09/2024.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción IX, se aprueban las versiones públicas de **facturas** que amparan **101** pliegos de comisión del mes de **mayo de 2024**, correspondientes a servidores públicos de la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, remitidos por la Dirección de Administración a través de la Relación de Documentos para Revisión del Comité de Transparencia **Número 27**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, lugar de expedición, número de serie del CSD, código postal, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y de persona física, código QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número certificado, número de serie del certificado SAT, número de viajero frecuente, nombre, certificado, número de cuenta de pago, número del certificado digital, sello digital, número de cuenta pago, número de serie del CSD del SAT, número de certificado, serie del certificado del emisor, lugar de emisión, lugar de certificación, domicilio, localidad, teléfono, número de serie del certificado contribuyente, correo electrónico, sello digital del emisor, últimos cuatro dígitos de la tarjeta de crédito y nombre del titular; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1222/09/2024.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y



SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción IX, se aprueban las versiones públicas de **facturas** que amparan **45** pliegos de comisión del mes de **julio de 2024**, correspondientes a servidores públicos de la **Dirección de Finanzas**, remitidos por la Dirección de Administración a través de la Relación de Documentos para Revisión del Comité de Transparencia **Número 31**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, lugar de expedición, número de serie del CSD, código postal, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y de persona física, código QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número certificado, número de serie del certificado SAT, número de viajero frecuente, nombre, certificado, número de cuenta de pago, número del certificado digital, sello digital, número de cuenta pago, número de serie del CSD del SAT, número de certificado, serie del certificado del emisor, lugar de emisión, lugar de certificación, domicilio, localidad, teléfono, número de serie del certificado contribuyente, correo electrónico, sello digital del emisor, últimos cuatro dígitos de la tarjeta de crédito y nombre del titular; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1223/09/2024.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **03 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados; **CTAA/007/2024, CTAA/010/2024 y CTAA/012/2023**, los cuales fueron formalizados por **Nivel Central** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 140**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de credencial para votar, número de registro patronal, número de registro ante el INFONAVIT, correo electrónico; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y



SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1224/09/2024.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **03 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados; **50106-050-24, 150102-051-24 y 152423-015-24**, los cuales fueron formalizados por **Nivel Central** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 141**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, nacionalidad, CURP, domicilio, número de credencial para votar, número de registro patronal, número de registro ante el INFONAVIT y correo electrónico; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1225/09/2024.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **03 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados; **150502-036-24, 152415-053-24 y 1524212-070-24**, los cuales fueron formalizados por **Nivel Central** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 142**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, nacionalidad, CURP, domicilio, número de credencial para votar, número de registro patronal, número de registro ante el INFONAVIT y correo electrónico; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1226/09/2024.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **03 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados; **CTAA/031/2017, CTAA/004/2019 y CTAA/010/2022**, los cuales fueron formalizados por **Nivel Central** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 139**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de credencial para votar, número de registro patronal, número de registro ante el INFONAVIT, número de folio expedido por el SAT, número de folio de opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y correo electrónico; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**DATOS PERSONALES**

Declaratoria de **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

- 330018024030488
- 330018024031154
- 330018024031312
- 330018024031514
- 330018024031066
- 330018024029124
- 330018024030220
- 330018024030947
- 330018024031334
- 330018024031638
- 330018024031791
- 330018024032512
- 330018024031070
- 330018024031341
- 330018024032548





SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información **inexistente** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:

- List of 30 request numbers (folios) categorized as 'inexistent information'.

Declaratoria de **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- List of 15 request numbers (folios) categorized as 'partial non-existence of information'.

Petición de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlistan:

- List of 3 request numbers (folios) for which a response deadline extension is requested.





SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- 330018024029127
- 330018024029322
- 330018024029953
- 330018024029169
- 330018024029932
- 330018024029618
- 330018024028906
- 330018024029133
- 330018024029121
- 330018024029612
- 330018024029755

**ACUERDO CTSP-1227/09/2024.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-1228/09/2024.-** Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-1229/09/2024.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo de los artículos 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-1230/09/2024.-** Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP; 83 y 84, fracción III de la LGPDPSO, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciada Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Maestra Sandra Flores Pérez, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico; y el Ingeniero Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS**





SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Karla Lorena Ramos Jara**

  
\_\_\_\_\_  
**Mtra. Sandra Flores Pérez**

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez**

Acta de la Septuagésima quinta Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 23 de septiembre de 2024.